



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 09 de Febrero de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Informe Legal N° 000019-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, sobre Reintegro de la Bonificación Personal, el Reintegro de la Bonificación Especial establecida en el Art. 12° del D.S. N°051-91-PCM y bonificación vacacional, resuelto por la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante proceso contencioso administrativo en el Expediente Judicial N°03784-2020-0-1601-JR-LA-05, interpuesto por doña **LUZ MARINA SILVA DE MENDEZ**, cesante, con DNI N°17854438.

CONSIDERANDO:

Que, doña **LUZ MARINA SILVA DE MENDEZ**, ejerciendo su derecho de acción ha recurrido ante el Poder Judicial demandando una acción contenciosa administrativa en contra de la entidad, proceso que se ha cursado con el Expediente Judicial N°03784-2020-0-1601-JR-LA-05 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Que, A través de la Sentencia Casatoria (CASACIÓN N°4860-2022-2022), de fecha 05 de marzo del 2025, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, actuando en sede de instancia, declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, CASANDO la resolución N.° SEIS, de fecha 24 de junio del 2021, y confirmó en parte la sentencia de primera instancia. Con Resolución N° DIEZ, el juzgado dispone **CORREGIR** la parte resolutive de la Resolución número ocho de fecha 19 de junio de 2025 y resolución número NUEVE de fecha 19 de setiembre de 2025, en el requerimiento de cumplimiento de la demandada, debiendo ser: **CUMPLA**, la entidad demandada Gobierno Regional de La Libertad, con emitir una **nueva resolución administrativa, Ordenando** El Reajuste y Reintegro de los devengados de la Bonificación Especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como el beneficio vacacional y la remuneración total permanente, todo ello, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 y en adelante de manera continua, más intereses legales por el mismo periodo, finalmente, El reajuste y/o recalcule, además del reintegro de los devengados de la Bonificación Personal, por incidencia del reajuste del salario básico de la demandante al monto de S/. 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre y en adelante de manera continua, más intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciere efectivo el pago.

Que, lo resuelto por el Poder Judicial en el proceso contencioso administrativo seguido por doña **LUZ MARINA SILVA DE MENDEZ** (Expediente N° 03784-2020-0-1601-JR-LA-05) tiene carácter vinculante por lo tanto debe ser acatado en sus propios términos, sin que la administración sentenciada (obligada) califique su contenido o fundamentos, ni restrinja sus derechos o interprete sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, tal como lo prescribe el **artículo 4** del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, en la liquidación N° 066-2026-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo correspondiente para el pago del reintegro de la **Bonificación Especial** del artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM; así como del beneficio vacacional, a partir del 01 de setiembre de 2001 y de manera continua más pago de devengados e intereses legales y el reajuste de la **Bonificación Personal**, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre del 2001 y de manera continua, conforme al mandato judicial.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del HRDT mediante el Informe Legal N° 000019-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, sobre el caso de autos ha señalado que se debe cumplir con el mandato judicial en los términos de la ejecutoria judicial reconociéndose y determinando los derechos laborales que se ordenan.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, consentido que sea el presente acto administrativo, procédase a aplicar los criterios legales de priorización para el pago de sentencias judiciales debiendo derivarse los actuados administrativos a la dependencia correspondiente para que se atienda el egreso de la obligación laboral determinada de acuerdo al sistema administrativo del presupuesto público.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RECONOCER Y OTORGAR por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **LUZ MARINA SILVA DE MENDEZ**, cesante, con DNI N°17854438, de la **Bonificación Especial** del artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM; así como del beneficio vacacional y el reajuste de la **Bonificación Personal**, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2025, el monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 59/100 soles (S/. 5,963.59)**.

ARTÍCULO 2°. – RECONOCER Y OTORGAR el pago de intereses legales a favor de doña **LUZ MARINA SILVA DE MENDEZ**, cesante, con DNI N°17854438, de la **Bonificación Especial** del artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM; así como del beneficio vacacional y el reajuste de la **Bonificación Personal**, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2025, el monto de **UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 86/100 SOLES (S/. 1,729.86)**.

ARTÍCULO 3°. – Incorporar en la planilla mensual la diferencia en el pago continuo y constante la suma de **NUEVE CON 99/100 SOLES (S/. 9.99)**, por la bonificación personal establecida en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y la suma de **SEIS CON 18/100 SOLES (S/. 6.18)** por reajustes de bonificación Especial Art. 12° DU N°051-91-PCM, a partir del mes de enero del 2026.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO 4°.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a doña **LUZ MARINA SILVA DE MENDEZ**, cesante, con DNI N°17854438, al Quinto Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, especialista legal Liz María Benites Lacio, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.

